DNCP/DJ N° 8938/18 **CASO N° 183**

Asunción, 17 de julio de 2018.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIÓNES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N 183, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE *"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 05/18 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BAÑOS – FONACIDE, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO"* ID Nº 349010.".-

La presente denuncia fue recibida a través del Sistema del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al Denunciante del Portal de Contrataciones Públicas ingresada en fecha 03 de julio de 2018, que fuera asignado como **Caso N°183**. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Plazo de 60 días excesivamente escaso para una correcta ejecución de las obras solicitadas."(Sic).* ----------

Que, por medio de notificación electrónica **DNCP/DJ Nº 8252/18** de fecha 03 de julio de 2018, se ha notificado a la Convocante – **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO** -, a fin de que formule el correspondiente descargo, y justifiquen e informen sobre lo referido a la denuncia adjuntando toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, la Convocante no ha remitido contestación alguna en el plazo señalado, precluyendo la etapa procesal pertinente.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Condor Duria
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina – Telefax: 415 4000 R. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Atendiendo a lo expuesto en el marco de la presente investigación preliminar, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: -

Que, la presente Investigación preliminar se originó a partir de la denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas recibida como Caso N° 183 que hace referencia a supuestas irregularidades en el Pliego de Bases y Condiciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 05/18 "***para la construcción de aulas y baños – Fonacide, convocado por el Gobierno departamental de San Pedro***.----------

En la denuncia se ha referido que el plazo de 60 días para la ejecución de la obra es excesivamente escaso para una correcta ejecución de los trabajos solicitados.----------

Si bien la Convocante Gobernación departamental de San Pedro no ha remitido descargo en la presente investigación, pudimos corroborar a través de los datos expuestos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) que la misma ha emitido la **ADENDA Nº 4 del Pliego de Bases y Condiciones modificando el plazo de ejecución de obras, aumentado de 60 días a 90 días** para la ejecución de las mismas.----------

A continuación, se destacan las modificaciones efectuadas por la Adenda N° 4.--------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Gobernación del II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222495 / 222269 / 222039

San Pedro de Ycuamandyyú, 10 de julio de 2018.-

ADENDA N° 04/18

Señores
OFERENTES
Presente

Ref.: Licitación Pública Nacional N° 05/18 "**Construcción de aulas y Baños Fonacide.**" Exp. N° 313729, ID N° 349010.-

1-Queda redactada de la siguiente manera

Periodo de Construcción, Lugar y otros datos.

- ✓ Una vez que el contratista reciba la notificación de la Orden de Inicio (que será emitido una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1), el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días.

En ese sentido, también es oportuno mencionar lo establecido en el **art. 22 de la Ley N° 2051/2003 que dispone:** *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características."*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En concordancia, el Art. 40 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 establece:*"...Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adenda correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adenda citado en este artículo.".(Sic).-*

Por tanto, en razón de la modificación realizada por la Adenda N° 4 al PBC, se considera que la cuestión planteada por el denunciante con relación al plazo de ejecución, **se encuentran debidamente subsanada**.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el **Art. 13 del Decreto 7434/11**, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DJALMA VERA ZALAZAR
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP